

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Las remuneraciones a médicos no residentes por servicios utilizados en España tributan por el importe íntegro

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1667-26	19 de junio de 2026	IRNR	SG de Fiscalidad Internacional

Cuestión planteada

Cuestión planteada

Normativa citada

TRLIRNR – art. 1, 13.1.b).2º, 24.1, 31.1, 31.2

Ley 58/2003 General Tributaria – art. 89.1

Resumen

Se consulta si los pagos a médicos no residentes por aportar opiniones técnicas para un trabajo de consenso médico deben tributar en España. La DGT determina que, al utilizarse el servicio íntegramente en España, la renta está sujeta al IRNR y la retención debe aplicarse sobre el importe íntegro de la factura.

Criterio de la DGT

Las rentas por prestaciones de servicios se consideran obtenidas en España cuando sean utilizadas en territorio español. En este caso, los servicios de los médicos se utilizan íntegramente en España para confeccionar un trabajo que se remite a una entidad residente. La entidad residente debe practicar la retención sobre el importe íntegro de las cantidades pagadas, sin aplicar deducciones ni minorar la base por cargas sociales.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La base de retención del IRNR debe ser el importe total de la factura sin deducciones.
- No es posible minorar la base imponible por concepto de cargas sociales del profesional no residente.
- La utilización del servicio en territorio español determina la potestad tributaria de España.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la localización de la ejecución y utilización efectiva de los servicios profesionales.
- Analizar la estructura de las facturas de profesionales no residentes para asegurar la correcta base de retención.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar si el servicio prestado se utiliza íntegramente en territorio español.
- ☐ Comprobar que la retención se aplica sobre el importe bruto de la factura.
- ☐ Asegurar que no se han aplicado deducciones por cargas sociales en la base de retención.
- ☐ Confirmar la residencia fiscal del prestador del servicio para la aplicación del TRLIRNR.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1667-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1667-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1667-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB